

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

- 8226** *Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2022, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan Reincorpora-T 2019-2021.*

El Sistema Nacional de Empleo es el conjunto de estructuras, medidas y acciones necesarias para promover y desarrollar la política de empleo, y está integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas.

El conjunto de servicios y programas que desarrollan las políticas activas de empleo tiene como finalidad mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas desempleadas y la adaptación de la formación y su recualificación para el empleo, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

El texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece que uno de los tres instrumentos de coordinación del Sistema Nacional de Empleo será la Estrategia Española de Activación para el Empleo, junto con los Planes Anuales de Política de Empleo y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de dicho texto legal, se articulará en torno a seis ejes (orientación, formación, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, emprendimiento y mejora del marco institucional) en los que se integrarán los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo.

Una vez finalizado el período de vigencia de la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, el Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, aprobó la nueva Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024 (EEAAE), que ha tenido en cuenta las áreas de mejora detectadas de la Estrategia anterior. La Estrategia se elaboró siguiendo un importante proceso participativo en el seno del Sistema Nacional de Empleo y con la colaboración de los interlocutores sociales lo que es un factor clave para el éxito de esta nueva Estrategia.

La nueva Estrategia es un documento programático que determina el marco conceptual y organizativo al que deberán referirse todas las actuaciones que se lleven a cabo en el seno del Sistema Nacional de Empleo en materia de políticas de apoyo activo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, los principios, los objetivos comunes, los instrumentos a utilizar, la planificación estratégica de las actuaciones a desarrollar y los recursos financieros, tanto estatales como los de las comunidades autónomas, con los que se prevé contar para el cumplimiento de los citados objetivos y actuaciones. Asimismo, la Estrategia contiene el análisis de la situación y tendencias del mercado de trabajo, los principios de actuación y objetivos estratégicos y estructurales a alcanzar en materia de políticas de activación para el empleo, incluyendo políticas activas de empleo y de intermediación laboral, para el conjunto del estado y el marco presupuestario, fuentes de financiación y los criterios de gestión de los fondos.

Partiendo de la «visión estratégica» que, a su vez, es resultado de la reflexión sobre el impulso de las políticas activas de empleo, desde la experiencia del Sistema Nacional de Empleo y las referencias internacionales, se han identificado cinco ejes diferenciados y complementarios: Enfoque centrado en las personas y en las empresas; Coherencia

con la transformación productiva; Orientación hacia resultados; Mejora de las capacidades de los servicios públicos de empleo; y, Gobernanza y cohesión del Sistema Nacional de Empleo. Teniendo en cuenta lo anterior, se han establecido objetivos estratégicos que incluyen objetivos específicos que se desarrollarán a través de unas medidas concretas.

La Estrategia fue informada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 28 de abril de 2021 con el apoyo unánime de las comunidades autónomas. Asimismo, ha sido informada, en la misma fecha por el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

El Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Empleo, concreta los objetivos de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, a alcanzar a lo largo de este año, en el conjunto de España y en cada una de las distintas comunidades autónomas, así como los indicadores que se van a utilizar para conocer y evaluar su grado de cumplimiento.

A su vez, el citado Plan contiene el conjunto de los servicios y programas que cada comunidad autónoma llevará a cabo, comprendiendo tanto los que establezca libremente, ajustándose a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial, como los servicios y programas de ámbito estatal que son de aplicación en todo el Estado, con independencia del ámbito territorial en el que vivan las personas destinatarias. En concreto se ha creado un servicio común destinado a reforzar la red de personal dedicado a labores de orientación profesional para el empleo y prospección del mercado de trabajo, para mantener de forma temporal el programa creado en el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021 que perdió su vigencia a finales de 2021. Por su parte, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 5 de abril de 2019, que aprueba el Plan Reincorpora-T 2019-2021, recoge sesenta y tres medidas cuya vigencia ha finalizado en el primer trimestre de 2022.

Con cargo a los fondos asignados en base a esta orden ministerial, se podrán financiar los costes de la atención a las personas que sean beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo. A partir del 30 de abril de 2018, este programa pierde su vigencia en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2017, de 28 de abril, por el que se prorroga y modifica el Programa de Activación para el Empleo, pero en 2022 pueden todavía seguir existiendo personas beneficiarias del mismo, si bien con carácter muy residual.

Los ingresos derivados de la cuota de formación profesional se encuentran afectados a la ejecución de iniciativas del Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral de forma análoga a lo sucedido en 2021, después de la desafectación extraordinaria realizada en el año 2020 debido a las medidas adoptadas para enfrentarse al COVID-19.

De igual manera, las cantidades asignadas para la ejecución de iniciativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral con cargo a esta orden se deben utilizar en iniciativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas del ámbito laboral y no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, y para la ejecución de programas que combinen empleo y formación, debido a la aplicación de la modificación de competencias en la formación profesional en el trabajo derivada de la reestructuración ministerial realizada en 2020.

El artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo a la redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución se fijarán por la Conferencia Sectorial correspondiente al comienzo del ejercicio económico.

Asimismo, dicho precepto añade que cuando el importe total a distribuir fuera superior a 12 millones de euros, deberá recabarse con carácter previo a la convocatoria de la Conferencia Sectorial, la autorización del Consejo de Ministros. La citada autorización no conllevará la aprobación del gasto, que corresponderá al órgano

competente en cada caso. A efectos de recabar la autorización, se remitirá propuesta de distribución a someter a la Conferencia Sectorial.

La aprobación del gasto deberá realizarse por el órgano competente con carácter previo a la celebración de la Conferencia Sectorial.

Además, la propuesta de distribución del crédito que se someta a la Conferencia Sectorial habrá de supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que con carácter previo a la formalización de los correspondientes compromisos financieros por parte de la Administración General del Estado, se podrán establecer en los casos en que ello resulte justificado, reservas generales de créditos no distribuidos en el origen con el fin de cubrir necesidades o demandas imprevistas a lo largo de la ejecución del presupuesto.

Acordada la distribución de los créditos por la Conferencia Sectorial, corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado u organismos de ella dependientes la suscripción o aprobación de los instrumentos jurídicos, convenios o resoluciones, a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

En cualquier caso, la distribución de fondos que se derive de la Conferencia Sectorial deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013, por el que se aprueban las instrucciones de aplicación del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, publicado mediante Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Asimismo, con fecha 21 de marzo de 2022 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha emitido con carácter favorable el informe preceptivo y vinculante establecido en la disposición adicional primera de la Ley 22/2021, 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

El Consejo de Ministros, en su reunión del 29 de marzo de 2022, autorizó los criterios de distribución de fondos para el ejercicio presupuestario 2022, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan Reincorpora-T 2019-2021, de créditos gestionados por las comunidades autónomas con competencias, mediante el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial de créditos gestionados por las comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de políticas activas de empleo, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, para el ejercicio presupuestario 2022, no financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, para su sometimiento a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, por un importe de 2.415.153.580 euros.

A su vez, con fecha 31 de marzo de 2022, se ha autorizado, previa fiscalización, el gasto en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para los programas y servicios de políticas activas de empleo financiados con cargo al presupuesto del organismo antes citado.

Finalmente, la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 6 de abril 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del texto refundido de la Ley de Empleo y 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, aprobó los criterios de distribución territorial de los créditos del ejercicio 2022 destinados a la ejecución de los servicios y programas incluidos en los distintos ejes de políticas activas de empleo establecidos en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo, así como el programa de modernización de los servicios públicos de empleo, cuya competencia corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal.

Por todo ello, debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada comunidad autónoma para la ejecución de las acciones antes descritas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de esta orden es dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial para el ejercicio económico 2022, entre las distintas comunidades autónomas con competencias de gestión asumidas, de los créditos no financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, correspondientes a servicios y programas del ámbito laboral, que se recogen en el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, y que cubren los ejes mencionados en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan Reincorpora-T 2019-2021, en los términos recogidos en el anexo I, en el que aparecen también las cantidades correspondientes a cada una de las comunidades autónomas. En esta orden, se incluyen también las cantidades destinadas a financiar, en su caso, la atención a las personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo durante 2022.

2. Asimismo, se establecen las condiciones de gestión de los créditos que se conceden en base a esta orden en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 2. *Justificación.*

1. Finalizado el ejercicio económico 2022, y no más tarde del 31 de marzo de 2023, las comunidades autónomas remitirán la información relativa a la totalidad de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados, relativos a los créditos recogidos en esta orden, financiados con cargo a los Presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal de 2022.

Los documentos justificativos se ajustarán a los modelos que aparecen en el anexo II y serán firmados por el titular del centro gestor de los importes al que, en su caso, dará su conformidad el interventor o el responsable económico-financiero. Si la conformidad fuere dada por el responsable económico-financiero, por no disponer el centro gestor del órgano fiscalizador que ejerza la función interventora, en los anexos de esta orden ministerial, en que ha de insertar dicha conformidad, se hará constar la disposición normativa de la comunidad autónoma que así lo determine, con referencia expresa al diario oficial de su publicación. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informáticos y demás documentación que se determinen en las resoluciones correspondientes.

La documentación recogida en los anexos II.1 y II.2 debe enviarse al Servicio Público de Empleo Estatal.

La ejecución de los créditos subvencionados por las comunidades autónomas, como compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados, de conformidad con su legislación presupuestaria, se imputará al ejercicio para el que se hayan distribuido territorialmente dichos importes.

2. Las comunidades autónomas aportarán la información necesaria para evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y estructurales, así como para el seguimiento detallado y evaluación de los servicios y programas que desarrollen de cara al cumplimiento de los citados objetivos, en los términos que se recogen en el Plan Anual de Política de Empleo para 2022.

Las comunidades autónomas presentarán informes de seguimiento, en los que se incluirán los programas o servicios realizados, del Plan Anual de Política de Empleo, según aplicación presupuestaria y eje en el formato recogido en el anexo II.3. El primero se presentará en el mes de enero de 2023, con la información referida a la ejecución durante 2022, con la situación a fecha 31 de diciembre de 2022, de los programas y servicios realizados. Un segundo informe se presentará junto con la justificación

señalada en el artículo 2.1, con la situación de ejecución a 31 de marzo de 2023, o a la fecha máxima en que se permitan justificar los compromisos de créditos asignados en un ejercicio, según lo contemplado en la disposición adicional sexta.

El seguimiento de los servicios y programas, incluidos los relativos al Plan Reincorpora-T 2019-2021, así como de las personas que participen en ellos, se efectuará en el marco del Sistema Nacional de Empleo, considerando el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo y teniendo en cuenta los respectivos planes anuales de actuación que sean de aplicación.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen. Estos remanentes serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada comunidad autónoma, tal como establece la regla sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, para la ejecución de acciones y medidas de políticas activas de empleo.

4. El Servicio Público de Empleo Estatal descontará en los siguientes libramientos que deba realizar a favor de cada comunidad autónoma las cantidades que se hubieran comprometido en los ejercicios 2012 y 2013 que no se hubieran abonado efectivamente a los beneficiarios o proveedores en los términos establecidos en el apartado 8.1 de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, según lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016.

El Servicio Público de Empleo Estatal descontará en los siguientes libramientos que deba realizar a favor de cada comunidad autónoma las cantidades que se hubieran comprometido en los ejercicios 2014 a 2016, y se hubiera justificado la imposibilidad de proceder a su pago antes de 31 de marzo del año siguiente que corresponda, cuando dicha causa hubiera desaparecido durante el ejercicio 2022 y no se hubiera procedido al citado pago con anterioridad a 31 de marzo de 2023.

Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal descontará en los siguientes libramientos que deba realizar a favor de cada comunidad autónoma, las cantidades que se hubieran comprometido en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, se hubiera justificado la imposibilidad de proceder al pago durante 2018, 2019, 2020 y 2021 y dicha causa hubiera desaparecido durante 2022, así como no se hubiera abonado el importe correspondiente durante el citado ejercicio 2022, salvo que se justifique la imposibilidad de proceder al abono efectivo dentro del propio ejercicio.

En todo caso, se entenderá como causa justificada de no haber procedido al pago en el plazo estipulado, el que haya dejado de existir la causa que impedía el pago en un momento muy avanzado del ejercicio, impidiendo así realizar los trámites para el pago antes de finalizar el ejercicio.

El Servicio Público de Empleo Estatal descontará en los siguientes libramientos que deba realizar a favor de cada comunidad autónoma, las cantidades comprometidas y no pagadas a 31 de diciembre de 2021, cuando el abono efectivo a las personas o entidades que realizan la acción o colaboran en la prestación del servicio, o bien llevan a cabo el respectivo programa, no se hubiera producido durante 2022, salvo que exista causa justificada para ello.

Para ello, las comunidades autónomas deberán remitir correctamente cumplimentado antes del 31 de marzo de 2023, o en la fecha que corresponda si sucediera lo recogido en la disposición adicional sexta, el anexo III, teniendo en cuenta lo indicado en la disposición adicional segunda, en lo referido al concepto de reintegro utilizado en esta orden y la posibilidad de reutilización de los fondos distribuidos.

Artículo 3. *Identificación de la fuente de financiación.*

1. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de servicios y programas que se financien con cargo a los fondos distribuidos en esta orden

ministerial, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen estos servicios y programas, y en todo caso, en las actividades de difusión que cada comunidad autónoma pueda desarrollar en relación con las mismas, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando junto a los elementos identificativos de la comunidad autónoma respectiva, los elementos establecidos en el anexo IV.

2. El incumplimiento de estas obligaciones supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 41 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 4. *Financiación de las políticas de activación para el empleo.*

1. Las medidas recogidas en el Plan Reincorpora-T 2019-2021, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2019, se podrán financiar con cargo a los fondos asignados mediante esta orden ministerial, atendiendo a la finalidad concreta de cada medida.

2. El diseño, asignación y seguimiento del itinerario individual y personalizado de empleo, así como las acciones de inserción del Programa de Activación para el Empleo, regulado por el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2016, de 15 de abril, y por el Real Decreto-ley 7/2017, de 28 de abril, cuya ejecución corresponde a las comunidades autónomas, se financiarán con cargo a la aplicación 19.101.241-A.454.00.

Con cargo a los fondos distribuidos en esta orden se podrán financiar los gastos destinados a garantizar que todo beneficiario del Programa de Activación para el Empleo disponga de un tutor que elaborará el itinerario individual y personalizado de empleo, realizará el seguimiento de dicho itinerario, controlará las obligaciones adquiridas por el beneficiario en el compromiso de actividad y propondrá las medidas de activación necesarias para posibilitar la inserción laboral del trabajador, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre.

La asignación de un tutor a cada beneficiario del Programa de Activación para el Empleo se podrá realizar mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

A los efectos de este programa, se considerará gestión directa exclusivamente el incremento de los medios humanos del servicio público de empleo de la comunidad autónoma, que sólo podrán incluir personal especializado en actuaciones incluidas en el Eje 1 de orientación, de acuerdo a la definición que se recoge en el artículo 10.4.a) del texto refundido de la Ley de Empleo. En ningún caso el incremento de medios humanos podrá suponer un incremento de plantilla con carácter indefinido ni con vocación de permanencia.

Asimismo, los servicios públicos de empleo u órgano con competencias en la ejecución del Programa de Activación para el Empleo de las comunidades autónomas podrán utilizar agencias de colocación para garantizar la asignación de un tutor a cada beneficiario del mencionado programa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

3. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, las comunidades autónomas podrán, con cargo a los fondos distribuidos mediante esta orden, realizar los servicios y programas regulados en la normativa estatal recogida en el anexo I, así como desarrollar programas y servicios de políticas de activación para el empleo, distintos de los anteriores, adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial.

4. Las comunidades autónomas utilizarán los fondos estatales distribuidos mediante esta orden para la ejecución de los programas mencionados en los apartados anteriores, siempre que éstos se hubieran incluido en el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, se dirijan al cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo y se integren en alguno de los ejes regulados en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo.

5. En la aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.09 se incluyen fondos destinados a financiar programas recogidos en el eje de formación que no se encuentran financiados con cargo a la cuota de formación profesional.

6. En la aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.03, se estima que las cantidades recogidas en el anexo V se destinarán a la financiación de medidas destinadas a facilitar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género, en los términos recogidos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Las becas derivadas de la participación de las mujeres víctimas de violencia de género en acciones formativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, previstas en el artículo 7 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, se abonarán con cargo a los fondos asignados desde la aplicación 19.101.241-B.452.45.

7. Las cantidades incluidas en la aplicación 19.101.241-B.452.60 se utilizarán para la realización de programas de formación en alternancia con el empleo. Se podrá financiar con cargo a estos importes cualquier programa que combine empleo y formación siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Se haya recogido en el Plan Anual de Política de Empleo para 2022.
- b) Se dirija prioritariamente a personas jóvenes y/o personas en desempleo de larga duración, salvo en el caso en el que con anterioridad a la publicación de esta orden ya se hubieran adquirido autorizaciones de gasto (o fases de ejecución presupuestaria posteriores), con el consiguiente documento contable, referidos a procedimientos en los que constara que se iban a financiar con cargo a este crédito.

8. Con los créditos consignados en la aplicación 19.101.241-A.454.90, se financiará la medida común incluida en el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, destinada a reforzar los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas mediante la contratación por tiempo determinado de nuevas personas dedicadas a labores de orientación de personas desempleadas para favorecer su inserción, así como llevar a cabo labores de prospección de empleo.

En el anexo VI de esta orden se recoge un desglose indicativo del número de personas destinadas a las labores antes mencionadas que deben prestar sus servicios en cada comunidad autónoma, por lo que las comunidades autónomas pueden no financiar la totalidad de las personas indicadas en el anexo o pueden superar esa cifra.

En 2022, el personal contratado no podrá tener carácter indefinido ni tener vocación de permanencia, sin perjuicio de que se pueda estudiar su posible consolidación futura, aplicando la normativa aplicable.

Para poder participar en los procesos selectivos de este personal será necesario reunir los siguientes requisitos generales:

1.º Cumplir los requisitos del artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).

2.º Respecto a la nacionalidad: tener la nacionalidad española; ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, también, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge que vivan a su cargo, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes; o las personas incluidas en el

ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

3.º Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4.º Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

5.º No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

6.º Estar en posesión del título universitario de grado exigido para el subgrupo A1, así como diplomatura exigida para el subgrupo A2 de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del TREBEP.

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las comunidades autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.

En cuanto al cumplimiento de requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar, las personas que formen parte de la red de orientadores, deberán contar con formación en orientación laboral e información del mercado de trabajo y experiencia en orientación laboral y/o gestión de empleo.

Este personal debe suponer al menos el mantenimiento de la plantilla del servicio público de empleo respectivo. A estos efectos se considera que se ha producido el citado mantenimiento de plantilla cuando el número de efectivos que realiza labores de orientación y prospección en la respectiva comunidad autónoma se mantiene en 2022 con respecto a 31 de diciembre de 2021. En todo caso, se consideran incluidos en este concepto las personas que sustituyan a las contratadas para esta finalidad durante 2019, 2020 y 2021 y que hubieran causado baja durante 2022.

A estos efectos, el «número de efectivos» se refiere a personas trabajadoras que realmente estén desempeñando funciones de orientación o prospección con independencia del número de puestos que puedan existir para ejercitar éstas en el respectivo servicio público de empleo autonómico. Quedan excluidos de este concepto las vacantes o puestos sin cobertura.

9. Con cargo a los fondos asignados desde las aplicaciones 19.101.241-B.452.45 y 19.101.241-B.452.55 sólo se puede financiar iniciativas del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas cuya gestión corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, sin perjuicio de las posibilidades de distribuir fondos (y por tanto destinarlos a otra finalidad diferente) que se indican en el artículo siguiente.

10. Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria de las cantidades y resultados obtenidos por los programas y servicios financiados con cargo a los fondos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal distribuidos por esta orden, las comunidades autónomas deberán cumplimentar además del anexo II.1, el estado justificativo correspondiente al anexo II.2.

11. Las comunidades autónomas deberán proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los Planes Anuales de Política de Empleo, en los términos previstos en el artículo 2.2:

a) Por una parte, se facilitará la información precisa para la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, de acuerdo con los indicadores recogidos en el mismo, que se efectuará en la

forma que se determine por el Servicio Público de Empleo Estatal, en colaboración con las comunidades autónomas.

b) Por otra parte, se deberá proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal los resultados obtenidos en cada uno de los programas y servicios incluidos en el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, con la información que se especifica en el aplicativo correspondiente, en el plazo establecido en el artículo 2.1.

Las comunidades autónomas presentarán informes de seguimiento, en el formato recogido en el anexo II.3, en los términos contemplados en el artículo 2.2.

12. Las comunidades autónomas deberán proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal los datos estadísticos necesarios de su gestión, en los términos y condiciones que se establezcan con el fin de que quede garantizada su integración en la estadística estatal. Para realizar esta función el Servicio Público de Empleo Estatal contará con la colaboración de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Artículo 5. *Redistribución de fondos asignados y subvencionalidad del gasto.*

1. Las comunidades autónomas podrán ordenar y, en su caso, redistribuir según sus necesidades de gestión y en función de las especificidades de los colectivos a atender, las cantidades inicialmente asignadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.101.241-B.452.45 y 19.101.241-B.452.55 del anexo I.

2. Las comunidades autónomas podrán ordenar transferencias y, en su caso, redistribuir según sus necesidades de gestión y en función de las especificidades de los colectivos a atender, las cantidades inicialmente asignadas con cargo al concepto 454 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal (servicios y programas de políticas activas de empleo de fomento del empleo y de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral no financiadas con cargo a la cuota de formación profesional) que incluye las aplicaciones presupuestarias 19.101.241-A.454.00; 19.101.241-A.454.02; 19.101.241-A.454.03; 19.101.241-A.454.06; 19.101.241-A.454.09 del anexo I.

3. Las cantidades asignadas a cada comunidad autónoma desde la aplicación 19.101.241-A.454.09 se pueden utilizar tanto para financiar servicios y programas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, sin necesidad de redistribución o transferencia alguna, sin perjuicio de que las comunidades autónomas que así lo decidan puedan realizar éstas, como para financiar servicios y programas de fomento del empleo, mediante su transferencia a la aplicación que corresponda dentro del concepto 454, en función del programa o servicio concreto que se pretenda realizar.

4. Por no estar financiadas necesariamente con cargo a la cuota de formación profesional se permite la redistribución del 50 por ciento de las cantidades asignadas desde la aplicación del concepto 19.101.241-B.452.45 y la totalidad de las cantidades asignadas en la aplicación 19.101.241-B.452.55 a las asignadas a las aplicaciones del concepto 19.101.241-A.454 mencionadas en el apartado 2 del presente artículo. La utilización de fondos destinados a financiar programas de fomento del empleo en la ejecución de iniciativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral recogidas en el Catálogo de Especialidades Formativas cuya gestión corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal o en la ejecución de programas que combinen empleo y formación se puede realizar a través de la aplicación 19.101.241-A.454.09 según se indica en el apartado anterior.

En lo que respecta a los créditos consignados en la aplicación 19.101.241-B.452.90, financiados con cargo a la cuota de formación profesional, se deben utilizar para financiar las acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral relacionadas con la negociación colectiva y con el diálogo social, en los términos recogidos en la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. Una vez tramitada la respectiva convocatoria si hubiera algún importe que no se hubiera comprometido como consecuencia de la misma, éste

podrá ser objeto de redistribución o transferencia a otras iniciativas dentro de la aplicación 19.101.241-B.452.

Asimismo, los créditos consignados en la aplicación 19.101.241-B.452.60, que se encuentran financiados con cargo a la cuota de formación profesional, deben utilizarse para financiar programas de formación en alternancia con el empleo en los términos indicados en el artículo anterior sin que quepa su reasignación o transferencia a otros créditos, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando los importes asignados a una comunidad autónoma en las aplicaciones 19.101.241-B.452.45 y 19.101.241-B.452.55 sean insuficientes para atender los compromisos plurianuales adquiridos y los trámites anticipados realizados en ejercicios anteriores a 2022. A estos efectos, la consideración de compromiso plurianual adquirido o trámite anticipado realizado implica la existencia del correspondiente documento contable de compromiso de crédito o de autorización de crédito en un ejercicio anterior a 2022.

b) Cuando los importes asignados a una comunidad autónoma en las aplicaciones 19.101.241-B.452.45 y 19.101.241-B.452.55 sean insuficientes para atender las autorizaciones de gastos realizadas o compromisos de gastos adquiridos con anterioridad a la publicación de esta orden, derivados de procedimientos tramitados en el propio ejercicio 2022.

En todo caso cabe la redistribución o transferencia de créditos desde las aplicaciones 19.101.241-B.452.45 y 19.101.241-B.452.55 a la aplicación 19.101.241-B.452.60, así como utilizar créditos de la aplicación 19.101.241-A.454 mencionadas en el apartado 2 de este artículo, para la ejecución de programas y servicios que combinen formación en alternancia con el empleo competencia del Servicio Público de Empleo Estatal a través de la aplicación 19.101.241-A.454.09, en los términos indicados en el apartado 3 de este artículo.

5. Las comunidades autónomas podrán destinar hasta un máximo del 6 por ciento de las cantidades asignadas a cada uno de los programas y servicios incluidos en las agrupaciones de aplicaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 de este artículo, así como de la aplicación 19.101.241-B.452.60, para financiar los gastos de gestión, seguimiento, evaluación, control y publicidad necesarios para la aplicación de esta orden, así como para financiar dichos gastos para la realización de programas financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dentro de los componentes 19 y 23 cuyos créditos se hubieran asignado el año 2021 o se asignen en 2022 y en su caso 2023 con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal. Las cantidades utilizadas para la gestión, seguimiento, evaluación, control y publicidad de los programas financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dentro de los componentes 19 y 23 en los términos indicados en este apartado no son financiables con cargo al citado Mecanismo.

En todo caso, estos gastos de gestión, seguimiento, evaluación, control y publicidad no serán adicionales al crédito total de cada programa, sino que forman parte del mismo.

En el caso de la aplicación 19.101.241-B.452.55, la aplicación del porcentaje del 6 por ciento a que se refiere el párrafo anterior, por parte de las comunidades autónomas que hayan asumido o asuman, durante el año 2022, la ampliación de los medios económicos adscritos a los servicios traspasados en materia de gestión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (formación de oferta para trabajadores ocupados), únicamente se computará sobre el incremento de los créditos de «subvenciones gestionadas» para financiar iniciativas de formación de oferta dirigida a trabajadores ocupados territorializados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para el presente ejercicio económico (subconcepto 452.55), que exceda de la asignación efectuada en el ejercicio de 2021, consolidada a 31 de octubre de dicho año, y actualizada a euros corrientes de 2022.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el 6 por ciento aplicable a las aplicaciones del concepto 19.101.241-B.452, debe atender a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, de forma que los importes destinados a las labores de seguimiento y control no pueden superar el 5 por ciento de los importes asignados.

La utilización de estos gastos de gestión, evaluación, control, seguimiento y publicidad en ningún caso podrán financiar gastos que supongan un incremento de medios humanos con carácter indefinido o vocación de permanencia en el respectivo organismo o administración.

Artículo 6. Programa financiado con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, de modernización de los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas.

1. Las cantidades asignadas para este programa se incluyen en la aplicación 19.101.241-A.458.00 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal recogidos en el anexo I y podrán financiar exclusivamente los siguientes gastos:

a) Modificación de la red de oficinas de empleo, incluyendo entre otros los gastos de apertura y cierre de oficinas o las obras de acondicionamiento de las mismas, siempre que se trate de oficinas de empleo en las que presten sus servicios empleados públicos adscritos al Servicio Público de Empleo Estatal. En todo caso, se podrán utilizar estos fondos para adaptar las oficinas de empleo, para la adecuada prestación de servicios del refuerzo de las plantillas de las personas dedicadas a tareas de orientación y prospección de empleo que se financiarán con cargo a los fondos asignados a cada comunidad autónoma desde los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal. En ningún caso, se podrán financiar con cargo a los fondos de modernización de los servicios públicos de empleo la apertura o cierre de oficinas de empleo sin el acuerdo previo con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Estos fondos no podrán utilizarse para financiar gastos de arrendamientos o alquileres, reparación, mantenimiento, funcionamiento y reposición de oficinas que fueron objeto del respectivo traspaso de medios materiales a las comunidades autónomas.

b) La adquisición de mobiliario, archivos, material de oficinas o informático y el establecimiento de equipos de seguridad y vigilancia, como mejora del equipamiento de las oficinas de empleo, en las que presten sus servicios empleados públicos adscritos al Servicio Público de Empleo Estatal. En esta medida se incluyen gastos para la mejora de las oficinas de empleo en su integridad, por lo que se incluye tanto el mobiliario, archivos, material o equipos o servicios, utilizado por el personal que preste sus servicios en el Servicio Público de Empleo Estatal, como el utilizado por el personal que preste sus servicios en los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas. En todo caso, se podrán utilizar estos fondos para la adquisición de material a utilizar por las plantillas de las personas dedicadas a tareas de orientación y prospección de empleo que se financiarán con cargo a los fondos asignados a cada comunidad autónoma desde los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Estos fondos no podrán utilizarse para financiar gastos de reparación, mantenimiento o funcionamiento.

c) El coste de los servicios de vigilancia y seguridad necesarios para la protección de bienes, trabajadores y usuarios y controles de identidad en accesos a las oficinas de empleo, en las que presten sus servicios empleados públicos adscritos al Servicio Público de Empleo Estatal.

d) Implantación y desarrollo del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo de cara a garantizar la integridad de la información contenida en el mismo.

e) El desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, adquisición y mantenimiento de equipos informáticos y la adquisición de productos y herramientas informáticas de los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas,

siempre que se trate de aplicaciones, equipos o herramientas que se utilicen en la red de oficinas de empleo con presencia de personal adscrito al Servicio Público de Empleo Estatal, y que tenga por finalidad mejorar el servicio ofrecido a la ciudadanía. En todo caso, se podrán utilizar estos fondos para el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas o equipos informáticos y adquisición de productos a utilizar por el refuerzo de las plantillas de las personas dedicadas a tareas de orientación y prospección de empleo que se financiarán con cargo a los fondos asignados a cada comunidad autónoma desde los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal.

f) Nuevas utilidades para la mejora del servicio, incluyendo entre otros gastos el establecimiento de sistemas de espera inteligente, centros de información telefónica, sistemas de auto información, así como cualquier tipo de gasto dirigido a la simplificación de procedimientos administrativos o a incrementar la eficacia y eficiencia de los procedimientos existentes, exclusivamente, en el ámbito de las políticas activas de empleo.

g) El coste de la prestación de los servicios de control de accesos o recepción, comprobación de usuarios y orientación de los mismos en puntos de información y auto información, el control de entradas y flujos de público e información general sobre el funcionamiento de las oficinas de empleo, en las que presten sus servicios empleados públicos adscritos al Servicio Público de Empleo Estatal, siempre que el mismo se realice por personal ajeno al servicio público correspondiente.

h) Mejora de los medios humanos existentes mediante incremento de los mismos o mediante la impartición de acciones formativas en materias relacionadas con los servicios que vayan a desarrollar.

En ningún caso el incremento de medios humanos podrá suponer un incremento de plantilla con carácter indefinido ni con vocación de permanencia.

2. No resulta de aplicación lo previsto en el artículo 5 en cuanto a las posibilidades de reasignación y transferencia de fondos a los créditos incluidos en la aplicación presupuestaria 19.101.241-A.458.00.

3. El Servicio Público de Empleo Estatal podrá instar a las comunidades autónomas la utilización de las cantidades recogidas en la aplicación presupuestaria 19.101.241-A.458.00 para la realización de los gastos mencionados en las letras a), b), c) y g) del apartado 1.

Para ello, el coordinador territorial dirigirá una solicitud motivada de ejecución de gasto a la comunidad autónoma respectiva, incluyendo en todo caso un importe indicativo del gasto a realizar, el cual no podrá nunca superar el 50 por ciento de los fondos asignados para modernizar el respectivo servicio público de empleo autonómico.

La comunidad autónoma receptora de esta solicitud podrá acometer el gasto solicitado con cargo a los fondos librados para realizar este tipo de acciones y medidas o justificar la falta de necesidad de la mejora indicada en el plazo de quince días desde la recepción de la citada solicitud. En este segundo supuesto, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá aceptar la justificación de la comunidad autónoma o bien mantener su intención inicial. Si la comunidad autónoma no acomete las acciones indicadas, con cargo a los fondos asignados para modernizar el servicio público de empleo autonómico, no se considerará adecuadamente justificado el importe indicado en el escrito de solicitud, procediendo al descuento del citado importe con cargo a los fondos que se libren en el ejercicio 2022, de tal forma que esta cantidad indebidamente justificada incrementará las cantidades de los remanentes no comprometidos con los efectos previstos en el apartado cuarto del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

4. La comunidad autónoma respectiva informará en la primera reunión celebrada por la Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo, de los importes y medidas en los que pretende utilizar los fondos mencionados en este artículo que afecten a su ámbito territorial. Si no estuviera aún suscrito el citado convenio de colaboración, se efectuará dicha comunicación en una reunión entre los representantes que determinen la

comunidad autónoma y el Servicio Público de Empleo Estatal, siendo uno de estos últimos el correspondiente coordinador territorial.

Asimismo, esta subcomisión de coordinación u órgano equivalente debe ser informada tan pronto como sea conocida y, en todo caso, en la última reunión celebrada de cualquier variación que se produzca en las previsiones iniciales de utilización de los fondos.

5. La justificación de los fondos asignados a cada comunidad autónoma deberá incluir en todo caso las actas de las dos reuniones de la subcomisión de coordinación u órgano equivalente, referidas en el apartado anterior, con mención expresa de la fecha de celebración, los asistentes y los asuntos tratados.

En caso de no aportarse estos documentos los fondos mencionados en este artículo no se podrán considerar adecuadamente justificados a efectos de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. *Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, las actuaciones que se desarrollen en cada uno de los programas contemplados en esta orden tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

Disposición adicional primera. *Cumplimentación y remisión de estados justificativos.*

1. Resultando aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por disposición expresa de su artículo 3.4.a), a los importes territorializados por esta orden en favor de las comunidades autónomas, con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materias sobre las que el Estado ostenta la regulación legislativa plena, habida cuenta asimismo el carácter de fondos de empleo de ámbito nacional, a que se refiere el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Empleo, al amparo de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, las comunidades autónomas cumplimentarán los anexos II.2 y III de esta orden, a efectos de considerar adecuadamente justificados los créditos gestionados asignados, ya que resulta necesaria la disposición por el Servicio Público de Empleo Estatal y por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, de información sobre la gestión de las políticas activas de empleo y su incidencia en el mercado laboral en el ámbito estatal.

2. El Servicio Público de Empleo Estatal no procederá en el ejercicio 2023 al libramiento a las comunidades autónomas de los créditos gestionados que se territorialicen para dicho ejercicio, en tanto no hayan sido remitidos, debidamente cumplimentados, a dicho Organismo los anexos mencionados en el párrafo anterior.

Disposición adicional segunda. *Declaración de reintegros hechos efectivos en la tesorería de las comunidades autónomas, resultantes de la gestión de créditos del ámbito laboral financiadas por el Estado.*

1. Del montante de compromisos de créditos se minorarán los reintegros obtenidos por la comunidad autónoma correspondientes a los fondos distribuidos en esta orden, cumplimentándose en la forma indicada en el anexo II.1 de esta orden.

No obstante, no deberá procederse a la minoración mencionada cuando las cantidades objeto de reintegro procedentes de fondos asignados desde las aplicaciones mencionadas en los apartados siguientes, se utilicen en el mismo ejercicio o en el siguiente al que se hiciera efectivo dicho reintegro para la financiación de programas y servicios de políticas de activación para el empleo.

En 2022, respecto a las aplicaciones del concepto 19.101.241-A.454 y 19.101.241-B.452 las comunidades autónomas podrán utilizar los importes de los reintegros obtenidos en 2021, siempre que no se hubieran incluido en la justificación presentada en el propio ejercicio 2021.

Asimismo, podrán utilizar en 2022 o en su caso en 2023, para la ejecución de servicios y programas de políticas activas de empleo que se hubieran incluido en el respectivo Plan Anual de Política de Empleo, los reintegros obtenidos en 2022 de las aplicaciones del concepto 19.101.241-A.454 y la aplicación 19.101.241-B.452.55.

2. En lo que respecta a las aplicaciones 19.101.241-B.452.60 y 19.101.241-B.452.90, los reintegros obtenidos en 2022, se deberán devolver al Servicio Público de Empleo Estatal en los términos expuestos en el anexo II.2 sin que sea posible su reutilización.

3. En lo relativo a la aplicación 19.101.241-B.452.45, un total de 160.115.220,00 euros se encuentra financiado con cargo a la cuota de formación profesional, lo que representa el 50 por ciento de la dotación inicial de dicha aplicación. Si la comunidad autónoma no realiza reasignaciones o transferencias de fondos en aplicación del artículo 5 que minoren la asignación inicial realizada desde el Servicio Público de Empleo Estatal, podrá utilizar en 2022 o en su caso en 2023, para la ejecución de servicios y programas de políticas activas de empleo que se hubieran incluido en el respectivo Plan Anual de Política de Empleo, el 50 por ciento del importe obtenido como reintegros en 2022, devolviendo al Servicio Público de Empleo Estatal el 50 por ciento restante en los términos recogidos en el anexo II.2.

Si la comunidad autónoma hubiera realizado reasignaciones o transferencias de fondos en aplicación del artículo 5 que hubieran minorado la asignación inicial realizada desde el Servicio Público de Empleo Estatal con cargo a esta aplicación, en una cuantía inferior al 50 por ciento de la dotación inicial, podrá utilizar en 2022 o en su caso en 2023, para la ejecución de servicios y programas de políticas activas de empleo que se hubieran incluido en el respectivo Plan Anual de Política de Empleo, el porcentaje de la cuantía obtenida como reintegro equivalente a dividir el exceso por encima del 50 por ciento de la cantidad inicialmente asignada tras la reasignación, respecto del total que hubiera quedado en la aplicación después de realizar las reasignaciones oportunas, devolviendo al Servicio Público de Empleo Estatal el importe restante en los términos recogidos en el anexo II.2.

Si la comunidad autónoma hubiera realizado reasignaciones o transferencias de fondos en aplicación del artículo 5 que hubieran minorado la asignación inicial realizada desde el Servicio Público de Empleo Estatal con cargo a esta aplicación, en una cuantía igual al 50 por ciento de la dotación inicial, todo el importe de los reintegros obtenidos, se deberán devolver al Servicio Público de Empleo Estatal en los términos expuestos en el anexo II.2 sin que sea posible su reutilización.

4. A los efectos de esta orden ministerial se incluirán en el concepto de reintegros tanto las cantidades que son consecuencia de un procedimiento de reintegro en sentido estricto en aplicación de la respectiva normativa, como la devolución de los excesos previamente abonados por la administración, una vez ha finalizado el respectivo expediente administrativo, así como aquellas cantidades previamente comprometidas que por cualquier causa legalmente establecida no lleguen a generar una obligación de pago, una vez que la ejecución de la respectiva actuación que se financia se hubiera realizado por completo.

Por ello, cuando exista una causa legalmente establecida que determine que un compromiso de crédito adquirido no dará lugar a una obligación de pago, se podrá reutilizar el importe correspondiente como reintegro a los efectos señalados en este artículo, lo que debe tenerse en consideración a la hora de cumplimentar el anexo III.

5. Se considera que una comunidad autónoma ha obtenido un reintegro en función de la fecha de este ingreso efectivo en la tesorería de la comunidad autónoma por parte de la persona, entidad o empresa obligada a realizar este abono, salvo que se justifique por parte de la comunidad autónoma respectiva que, a pesar del ingreso efectivo, el

expediente no estuviera finalizado en cuyo caso se atenderá a la fecha de su finalización efectiva. En este último caso, se deberá dejar constancia documental que justifique la finalización del expediente administrativo en un momento posterior al ingreso efectivo del reintegro solicitado.

En el supuesto de las cantidades previamente comprometidas que por cualquier causa legal no lleguen a generar una obligación de pago, se considerará que el reintegro se ha producido en el momento en que haya finalizado el expediente por haber abonado la cantidad debida al beneficiario o proveedor que ha ejecutado o realizado el respectivo proyecto.

6. El importe de los reintegros mencionados en esta disposición adicional se entiende utilizado por la comunidad autónoma en la ejecución de políticas activas de empleo cuando el citado importe se hubiera comprometido presupuestariamente en su ejecución, incluyéndose esta información en los anexos II.1 y II.2, y en su caso II.3, a los efectos correspondientes.

Disposición adicional tercera. *Especialidades en la aplicación de los fondos en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Comunidad Foral de Navarra.*

1. Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura no podrán financiar con cargo a los fondos recogidos en la orden, gastos incluidos en el programa de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, así como como en el programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, cuando los beneficiarios sean entidades locales, regulado en los artículos 41 y 46 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

2. La Comunidad Foral de Navarra no podrá financiar con cargo a los fondos recogidos en esta orden ministerial gastos incluidos en:

a) Los programas de fomento del empleo autónomo y fomento de la economía social regulados en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, y en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, así como en los programas de fomento del empleo autónomo y de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales regulados respectivamente en los artículos 77 a 81 y 82 a 84 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

b) El programa de integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, regulado en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, así como en el programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido regulado en los artículos 51 a 53 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Disposición adicional cuarta. *Incumplimiento por las comunidades autónomas de la obligación de registrar las ofertas y demandas de empleo en el Portal Único de Empleo.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Empleo, se consideran sujetas al cumplimiento de la obligación establecida en su artículo 13.b).2.º las cantidades recogidas en la aplicación 19.101.241-A.458.00 del anexo I de esta orden, así como las cantidades incluidas en la aplicación 19.101.241-A.454.00.

2. En base a ello, si alguna comunidad autónoma no cumpliera lo establecido en el citado artículo 13.b).2.º del texto refundido de la Ley de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal no procederá a librar las cantidades asignadas a la citada comunidad autónoma en los subconceptos citados en el párrafo anterior, hasta que no se subsane esta situación.

Disposición adicional quinta. *Cofinanciación del Programa Operativo de Garantía Juvenil y de los Programas Operativos Regionales.*

1. Los fondos librados a cada comunidad autónoma en aplicación de esta orden podrán ser utilizados por estas como financiación nacional en las acciones y medidas que desarrollen y sean objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo tanto a través del Programa Operativo de Garantía Juvenil, como de los respectivos Programas Operativos Regionales, siempre que los servicios y programas objeto de financiación se recojan en el Plan Anual de Política de Empleo para 2022.

La comunidad autónoma respectiva debe analizar y garantizar que no se produce la justificación de las mismas medidas al Programa Operativo de Garantía Juvenil y al respectivo Programa Operativo Regional.

En el supuesto de que se utilizara la posibilidad prevista en esta disposición, y en la acción o medida concreta cuyos gastos se justifican en el Programa Operativo de Empleo Juvenil o en el Programa Operativo Regional, no se hubiera mencionado en el apartado correspondiente del Plan Anual de Política de Empleo, la fuente de financiación comunitaria, la comunidad autónoma debe poner en conocimiento del Servicio Público de Empleo Estatal esta circunstancia. Esta comunicación se realizará, bien modificando la información de las medidas y acciones incluidas en el respectivo Plan Anual de Política de Empleo en el aplicativo creado al efecto, o bien remitiendo un escrito al Servicio Público de Empleo Estatal, en el que se indique la medida o acción concreta, el Plan Anual de Política de Empleo afectado y el importe estimado de la correspondiente financiación comunitaria.

2. En todo caso, la utilización de estos fondos en los términos expuestos exigirá el adecuado cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria que fuera de aplicación en cada supuesto. De forma específica se debe tener en cuenta que los gastos de las operaciones que se cofinancien con los fondos indicados en esta disposición deben cumplir con la normativa de elegibilidad aplicable y ser acordes con lo dispuesto en los criterios de selección de las operaciones previamente aprobados.

La comunidad autónoma pondrá en práctica los procesos que sean necesarios para evitar la doble cofinanciación de los gastos que justifique. En este sentido, debe tener en cuenta que el Servicio Público de Empleo Estatal con cargo a los Programas Operativos Nacionales en los que participa como organismo intermedio sólo justificará gastos derivados de bonificaciones en las cotizaciones sociales como medida de fomento de la contratación.

3. Los ingresos procedentes de la Comisión Europea que perciban las comunidades autónomas en aplicación de esta disposición, deberán asignarse en el presupuesto de la comunidad autónoma a la ejecución de acciones y medidas incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo de la misma anualidad o de la anualidad siguiente a aquella en que se perciba de forma efectiva el ingreso, ya que la cofinanciación que ha dado lugar a dicho ingreso procede de los créditos gestionados en el ámbito de la ejecución de la legislación

laboral y no de fondos procedentes de la aplicación de la normativa que regula los recursos propios de las comunidades autónomas.

Disposición adicional sexta. *Modificación del plazo máximo de justificación de los fondos asignados.*

Si existiera alguna modificación normativa posterior a la aprobación de esta Orden que indicara un plazo máximo de justificación de los fondos asignados diferente al indicado en el artículo 2.1, que se corresponde con el previsto en la regla séptima del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el plazo para remitir la correspondiente documentación justificativa indicada en el párrafo anterior será de tres meses a partir de la fecha máxima en que se permitan justificar compromisos de créditos asignados en un ejercicio.

En consecuencia, todas las referencias en la orden al 31 de marzo de 2023 se entenderán realizadas a la fecha anteriormente enunciada.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2022.–La Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz Pérez.

ANEXO I

Criterios de distribución y distribución resultante de los créditos gestionados por comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, que no se encuentran financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

El Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su reunión de 29 de marzo de 2022, previa a la celebración de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, autorizó la distribución de fondos de los créditos previstos para el ejercicio económico de 2022, entre las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, que no se encuentran financiados con el Marco de Recuperación y Resiliencia.

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 6 de abril de 2022, aprobó los criterios de distribución territorial y la distribución resultante de su aplicación respecto a los créditos del ejercicio 2022, para la ejecución de los servicios y programas incluidos en los distintos ejes de políticas activas de empleo establecidos en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, así como el programa de modernización de los servicios públicos de empleo.

Los criterios fijados el 6 de abril de 2022 para un total de 2.415.153.580,00 euros, son los siguientes:

1. El programa o medida destinada a reforzar los medios personales dedicados a labores de orientación y prospección de empleo en los Servicios Públicos de Empleo con 3.000 personas, según programa estatal común recogido en el Plan Anual de Política de Empleo 2022, con un importe de 83.363.580,00 euros recogido en la aplicación 19.101.241-A.454.90 y las subvenciones destinadas a financiar la formación en materias relativas al diálogo social y la negociación colectiva por importe de 10.125.000,00 euros recogido en la aplicación 19.101.241-B.452.90, se distribuirán en la misma cantidad asignada a cada comunidad autónoma en 2021.

2. Un total de 26.209.750,00 euros recogidos en la aplicación 19.101.241-A.454.02, se asigna entre las diferentes Comunidades Autónomas en base a la plantilla de personas con discapacidad severa en los Centros Especiales de Empleo, según la media de este colectivo a 31/12/2019 y a 31/12/2020. Este importe es el resultado de aumentar las subvenciones destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo a 31/12/2019 del 50 % del SMI al 55 % de dicho índice, de forma similar a lo que ha sucedido desde 2019.

3. La cantidad restante, es decir, un total de 2.295.455.250,00 euros, se distribuirá entre las comunidades autónomas de la siguiente forma:

– Un total de 1.262.500.388,00 euros, que representa el 55 % de los 2.295.455.250,00 euros se asigna entre las comunidades autónomas en función de los fondos que cada una recibió en 2021, exceptuando los que hubieran recibido para financiar en dicho ejercicio los programas o subvenciones mencionados en los puntos 1 y 2 anteriores.

– Un total de 1.032.954.862,00 euros, que representa el 45 % de los 2.295.455.250,00 euros se asigna entre las comunidades autónomas en función del grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Anual de Política de Empleo para 2021.

La aplicación de los criterios indicados determina la distribución territorializada por Comunidades Autónomas desglosada por aplicaciones del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal de 2022, aprobado en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, de los 2.415.153.580,00 euros antes mencionados, en los términos que se indican a continuación.

Las referencias a las disposiciones reguladoras de los servicios y programas se entienden efectuadas, asimismo, a las normas que las modifiquen o sustituyan o regulen nuevos programas incluidos en cada apartado.

Servicios y programas de fomento del empleo y de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral

1. Orientación profesional (Eje 1)

Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.00

Disposiciones reguladoras:

– Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

– Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Plan Reincorpora-T 2019-2021, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2019.

– Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

– Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

Orientación profesional (Eje 1)	En euros
Andalucía.	73.065.515
Aragón.	15.413.233
Asturias.	14.682.924
Illes Balears.	11.087.208
Canarias.	28.021.411
Cantabria.	7.100.262
Castilla-La Mancha.	21.948.260
Castilla y León.	29.260.417
Cataluña.	74.288.503
Comunidad Valenciana.	47.340.908
Extremadura.	22.051.763
Galicia.	37.364.081
Madrid.	60.797.020
Murcia.	12.963.458
Navarra.	5.866.143
La Rioja.	2.541.684
Total.	463.792.790

Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.90

Disposiciones reguladoras:

– Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

– Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

– Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

– Plan Reincorpora-T 2019-2021, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2019.

Programa de refuerzo de los Servicios Públicos de Empleo Autónomo en las labores de orientación y prospección para el empleo	En euros
Andalucía.	22.887.470
Aragón.	2.179.958
Asturias.	2.530.085
Illes Balears.	1.596.413
Canarias.	4.630.847
Cantabria.	987.858
Castilla-La Mancha.	4.772.565
Castilla y León.	5.289.419
Cataluña.	9.482.607
Comunidad Valenciana.	8.232.154
Extremadura.	3.697.175
Galicia.	5.481.155
Madrid.	7.131.754
Murcia.	2.951.071
Navarra.	1.050.381
La Rioja.	462.668
Total.	83.363.580

2. Oportunidades de empleo (Eje 3)

Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.02

Disposiciones reguladoras:

– Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

– Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

– Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

– Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

– Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

- Plan Reincorpora-T 2019-2021, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2019.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.

Oportunidades de empleo (Eje 3)	En euros
Andalucía.	104.778.814
Aragón.	21.630.173
Asturias.	20.293.860
Illes Balears.	15.420.187
Canarias.	39.695.580
Cantabria.	10.053.457
Castilla-La Mancha.	29.891.824
Castilla y León.	41.741.196
Cataluña.	110.789.855
Comunidad Valenciana.	62.826.883
Extremadura.	29.923.988
Galicia.	50.050.926
Madrid.	88.587.472
Murcia.	17.825.106
Navarra.	7.694.571
La Rioja.	3.738.838
Total.	654.942.730

3. Fomento de la igualdad de oportunidades de empleo (Eje 4)

Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.03

Disposiciones reguladoras:

- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción laboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Plan Reincorpora-T 2019-2021, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2019.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.

Fomento de la igualdad de oportunidades en el empleo (Eje 4)	En euros
Andalucía.	6.871.518
Aragón.	1.436.863
Asturias.	1.335.234
Illes Balears.	1.033.421
Canarias.	2.636.758
Cantabria.	657.057
Castilla-La Mancha.	1.983.766
Castilla y León.	2.720.295
Cataluña.	6.961.189
Comunidad Valenciana.	4.181.494
Extremadura.	2.050.181
Galicia.	3.469.105
Madrid.	5.660.463
Murcia.	1.218.873
Navarra.	546.280
La Rioja.	237.503
Total.	43.000.000

4. *Emprendimiento (Eje 5)*

Ayudas al trabajo autónomo, cooperativas y sociedades laborales y subvenciones de cuotas a la Seguridad Social derivadas de la capitalización de las prestaciones por desempleo y promoción de la actividad económica territorial.

Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.06

Disposiciones reguladoras:

- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción laboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E.
- Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.
- Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

Subvenciones de cuotas a la Seguridad Social de la capitalización de prestaciones por desempleo y promoción de la actividad económica territorial. Emprendimiento (Eje 5)	En euros
Andalucía.	4.006.775
Aragón.	834.707
Asturias.	776.991
Illes Balears.	600.061
Canarias.	1.528.371
Cantabria.	381.870
Castilla-La Mancha.	1.154.907
Castilla y León.	1.581.391

Subvenciones de cuotas a la Seguridad Social de la capitalización de prestaciones por desempleo y promoción de la actividad económica territorial. Emprendimiento (Eje 5)	En euros
Cataluña.	4.049.032
Comunidad Valenciana.	2.433.837
Extremadura.	1.189.022
Galicia.	2.008.391
Madrid.	3.292.912
Murcia.	707.146
Navarra.	316.241
La Rioja.	138.346
Total.	25.000.000

5. Flexibilidad: Formación y recualificación (Eje 2)

Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.09

Disposiciones reguladoras:

– Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

– Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

– Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Plan Reincorpora-T 2019-2021, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2019.

– Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.

Flexibilidad: Formación y recualificación (Eje 2)	En euros
Andalucía.	1.598.026
Aragón.	334.154
Asturias.	310.519
Illes Balears.	240.331
Canarias.	613.199
Cantabria.	152.805
Castilla-La Mancha.	461.340
Castilla y León.	632.628
Cataluña.	1.618.881

Flexibilidad: Formación y recualificación (Eje 2)	En euros
Comunidad Valenciana.	972.440
Extremadura.	476.787
Galicia.	806.770
Madrid.	1.316.386
Murcia.	283.460
Navarra.	127.040
La Rioja.	55.234
Total.	10.000.000

Modernización (Eje 6)

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.458.00

Disposiciones reguladoras:

- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.

Modernización de los Servicios Públicos de Empleo	En euros
Andalucía.	11.779.919
Aragón.	2.454.039
Asturias.	2.284.356
Illes Balears.	1.764.174
Canarias.	4.493.408
Cantabria.	1.122.699
Castilla-La Mancha.	3.395.426
Castilla y León.	4.649.290
Cataluña.	11.904.158
Comunidad Valenciana.	7.155.480
Extremadura.	3.495.720
Galicia.	5.904.669
Madrid.	9.681.161
Murcia.	2.079.010

Modernización de los Servicios Públicos de Empleo	En euros
Navarra.	929.748
La Rioja.	406.743
Total.	73.500.000

Servicios y programas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral financiados con cargo a la cuota de formación profesional (Eje 2)

1. *Iniciativas de formación profesional en el trabajo dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados. Iniciativas que no corresponden a certificados de profesionalidad*

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-B.452.45

Disposiciones reguladoras:

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.
- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Plan Reincorpora-T 2019-2021, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2019.

Iniciativas de oferta formativa para trabajadores desempleados. Iniciativas que no corresponden a certificados de profesionalidad	En euros
Andalucía.	51.323.412
Aragón.	10.691.979
Asturias.	9.952.539
Illes Balears.	7.686.303
Canarias.	19.577.118

Iniciativas de oferta formativa para trabajadores desempleados. Iniciativas que no corresponden a certificados de profesionalidad	En euros
Cantabria.	4.891.541
Castilla-La Mancha.	14.793.375
Castilla y León.	20.256.217
Cataluña.	51.864.796
Comunidad Valenciana.	31.175.548
Extremadura.	15.230.513
Galicia.	25.725.969
Madrid.	42.179.704
Murcia.	9.058.070
Navarra.	4.050.705
La Rioja.	1.772.651
Total.	320.230.440

2. *Iniciativas de formación profesional en el trabajo dirigidas prioritariamente a los trabajadores ocupados. Iniciativas que no corresponden a certificados de profesionalidad*

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-B.452.55

Disposiciones reguladoras:

– Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

– Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

– Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.

– Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

– Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

– Plan Reincorpora-T 2019-2021, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2019.

Iniciativas de oferta formativa para trabajadores ocupados. Iniciativas que no corresponden a certificados de profesionalidad	En euros
Andalucía.	17.661.704
Aragón.	3.679.317
Asturias.	3.425.040
Illes Balears.	2.645.022
Canarias.	6.737.098
Cantabria.	1.683.201
Castilla-La Mancha.	5.090.822
Castilla y León.	6.970.832
Cataluña.	17.848.093
Comunidad Valenciana.	10.728.189
Extremadura.	5.241.092
Galicia.	8.852.856
Madrid.	14.514.946
Murcia.	3.117.006
Navarra.	1.394.055
La Rioja.	609.767
Total.	110.199.040

3. Programas públicos de empleo y formación

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-B.452.60

Disposiciones reguladoras:

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.
- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

- Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo,
- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regula el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Plan Reincorpora-T 2019-2021, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2019.

Oportunidades de empleo y formación	En euros
Andalucía.	99.959.732
Aragón.	20.708.995
Asturias.	19.310.812
Illes Balears.	14.887.897
Canarias.	37.759.956
Cantabria.	9.476.719
Castilla-La Mancha.	28.747.327
Castilla y León.	39.257.889
Cataluña.	100.662.891
Comunidad Valenciana.	60.578.936
Extremadura.	29.386.745
Galicia.	49.564.328
Madrid.	81.911.047
Murcia.	17.526.750
Navarra.	7.810.433
La Rioja.	3.449.543
Total.	621.000.000

4. *Iniciativas de formación profesional en el trabajo relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva*

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-B.452.90

Disposiciones reguladoras:

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 30/2015, de 23 de octubre.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el dialogo social y la negociación colectiva.

Acciones de Formación profesional en el trabajo relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social	En euros
Andalucía.	1.755.169
Aragón.	308.306
Asturias.	210.600
Illes Balears.	296.663
Canarias.	514.856
Cantabria.	128.081
Castilla-La Mancha.	456.638
Castilla y León.	529.538
Cataluña.	1.817.944
Comunidad Valenciana.	1.122.356
Extremadura.	219.206
Galicia.	584.213
Madrid.	1.625.569
Murcia.	331.594
Navarra.	150.863
La Rioja.	73.404
Total.	10.125.000

ANEXO II.1

Estado justificativo de la gestión de subvenciones correspondientes al ejercicio 2022

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL (1)	REDISTRIBUCIÓN SEGÚN CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD (2)	ASIGNACIÓN DEFINITIVA (3) = (1)+(2)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (5)	PAGOS REALIZADOS (6)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (7) = (3)-(4)
<p>Se identificará cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado, consignadas en el anexo I.1 de esta orden, desde las que se realizaron las transferencias de crédito.</p> <p>Reintegros obtenidos por la comunidad autónoma (año de procedencia/año de ingreso efectivo en la tesorería de la comunidad autónoma)</p>							

Fecha
Conforme (c): El Interventor
Sello:
Firmado:

El Director
Sello:
Firmado:

Instrucciones para la adecuada cumplimentación del anexo II.1

a) Respecto de los créditos del Servicio Público de Empleo Estatal, se consignarán cada uno de los programas identificados por la correspondiente aplicación presupuestaria (desagregada a nivel de subconcepto o concepto, desde la que se libran los fondos) atendiendo a la agrupación de aplicaciones que se recoge en el artículo 5 de esta orden. En la columna de «Redistribución según criterios flexibilidad», únicamente se harán constar las modificaciones efectuadas entre cada uno de los distintos servicios y programas (identificados por la correspondiente aplicación presupuestaria desagregada a nivel de subconcepto).

Se deben tener en cuenta las limitaciones recogidas en el artículo 5, y en todo caso se recuerda que no es posible la reasignación o redistribución de fondos desde la aplicación 19.101.241-B.452.60

b) Si la comunidad autónoma, según su propia organización administrativa, no dispone de intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero, al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones, haciéndose constar los extremos recogidos al efecto en el artículo 2.1 de esta orden ministerial.

c) El total de la columna (2) «Redistribución según criterios de flexibilidad» será «0»

d) La asignación definitiva de los créditos será el resultado de añadir o minorar a cada crédito de la asignación inicialmente realizada el importe de las redistribuciones que le afecten (en positivo o en negativo).

e) Los reintegros obtenidos, materializados en la tesorería de la Administración autonómica, de conformidad con la disposición adicional segunda de esta orden, se consignarán, con signo negativo, en la columna de «Compromisos de créditos», desagregados para cada subvención, a que se refiere el número 1 de estas instrucciones con mención expresa del ejercicio de origen de los fondos y el ejercicio en que se hace efectivo el respectivo reintegro en la tesorería de las comunidades autónomas. No obstante, estos reintegros se consignarán también con signo positivo cuando los fondos obtenidos se hubieran comprometido en la ejecución de servicios y programas de políticas activas incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo para 2022.

f) La columna de «Compromisos de créditos» únicamente recogerá los compromisos netos contabilizados y aprobados hasta el fin del ejercicio corriente, deducidas las anulaciones realizadas durante el ejercicio, incluidas las derivadas de las operaciones del ejercicio. El importe de esta columna no podrá ser superior a la asignación definitiva.

ANEXO II.2

Estado justificativo de la gestión de subvenciones en materia de empleo, formación y modernización de servicios públicos de empleo-ejercicio 2022

EJE	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	TIPO DE GASTO	ASIGNACIÓN (1)	REDISTRIBUCIÓN SEGÚN CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD (artículo 5) (2)	ASIGNACIÓN FINAL (3)=(1)+(2)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (5)	PAGOS REALIZADOS (6)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (3-4)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (5-6)	
Eje 1. Orientación	454.00	Programas experimentales									
		Orientación									
		Programa de Activación para el Empleo									
		Agencias de colocación									
		Otras medidas									
	454.90	Programa de refuerzo de los servicios públicos de empleo autonómicos en labores de orientación y prospección para el empleo									
	TOTAL EJE 1. ORIENTACIÓN										
Eje 2. Formación	454.09	Flexibilidad: formación y recualificación									
	TOTAL EJE 2. FORMACIÓN										
Eje 3. Oportunidades de Empleo	454.02	Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados en colaboración con corporaciones locales									
		Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados en colaboración con diferentes organismos públicos y entidades sin ánimo de lucro									
		Fomento empleo indefinido personas con discapacidad									
		Enclaves Laborales									
		Empleo con apoyo									
		Empleo en Centros Especiales de Empleo									
		Unidades de Apoyo en Centros Especiales de Empleo									
		Otras medidas									
	TOTAL EJE 3. OPORTUNIDADES DE EMPLEO										
Eje 4. Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo	454.03	Fomento de la igualdad de oportunidades para el empleo									
		Fomento de la movilidad geográfica/sectorial									
		Medidas inserción laboral víctimas de violencia de género RD 1917/2008	Movilidad geográfica								
			Compensación diferencias salariales								
	TOTAL										
TOTAL EJE 4. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO AL EMPLEO											
Eje 5. Emprendimiento	454.06	Subvenciones cuotas S.S. Capitalización									
		Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL)									
		Estudios y Campañas									
		Empresas de I+D									
		Empleo Autónomo									
		Cooperativas y sociedades laborales									
	Otras medidas										
TOTAL EJE 5. EMPRENDIMIENTO											
GASTOS DE GESTIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y PUBLICIDAD (6%)		Medios propios (incremento de personal)									
		Contratación administrativa									
		Otros									
		Publicidad									
TOTAL GASTOS DE GESTIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y PUBLICIDAD											
REINTEGROS OBTENIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (a)											
TOTAL SERVICIOS Y PROGRAMAS DE FOMENTO DEL EMPLEO Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO (454)											

SERVICIOS Y PROGRAMAS DE FOMENTO DEL EMPLEO Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO (454)

	EJE	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	TIPO DE GASTO	ASIGNACIÓN (1)	REDISTRIBUCIÓN SEGÚN CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD (artículo 5) (2)	ASIGNACIÓN FINAL (3)=(1)+(2)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (5)	PAGOS REALIZADOS (6)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (3-4)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (5-6)	
SERVICIOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO (452)	Eje 2. Formación	452.45	Iniciativas de formación profesional dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados. Iniciativas que no corresponden a certificados de profesionalidad.									
		452.55	Iniciativas de formación profesional dirigidas prioritariamente a los trabajadores ocupados. Iniciativas que no corresponden a certificados de profesionalidad.									
		452.60	Formación y funcionamiento.									
			Costes salariales									
			Becas									
			TOTAL ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS									
			Formación y funcionamiento.									
	Costes salariales											
	TOTAL TALLERES DE EMPLEO											
	UPD. FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SALARIOS											
	TOTAL ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO											
	Otras medidas											
	TOTAL OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y FORMACIÓN											
	452.90	Acciones de formación profesional en el trabajo relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social										
	TOTAL EJE 2. FORMACIÓN											
GASTOS DE GESTIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y PUBLICIDAD (6% de los créditos 452.45, 452.55 y 452.60)	Medios propios (incremento de personal)											
	Contratación administrativa											
	Seguimiento y control											
	Publicidad											
	Otros											
TOTAL												
REINTEGROS OBTENIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (a)												
SERVICIOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO FINANCIADAS CON CARGO A LA CUOTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL (452)												

	EJE	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	TIPO DE GASTO	ASIGNACIÓN (1)	REDISTRIBUCIÓN SEGÚN CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD (artículo 5) (2)	ASIGNACIÓN FINAL (3)=(1)+(2)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (5)	PAGOS REALIZADOS (6)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (3-4)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (5-6)
MODERNIZACIÓN (458) (EJE 6)	Eje 6. Mejora del marco institucional	458	Modificación de la red de oficinas de empleo								
			Equipamiento de oficinas de empleo								
			Vigilancia y seguridad								
			Implantación y desarrollo del SISPE								
			Desarrollo y mantenimiento de aplicativos								
			Nuevas utilidades para la mejora del servicio								
			Control de accesos y recepción de usuarios								
			Incremento de medios humanos								
	TOTAL EJE 6. MEJORA DEL MARCO INSTITUCIONAL										
REINTEGROS OBTENIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (a)											
MODERNIZACIÓN (458) (EJE 6)											

ANEXO II.3

Seguimiento de fondos transferidos a CC.AA. en conferencia sectorial de empleo y asuntos laborales 2022 por Ejes, aplicaciones presupuestarias y programas o servicios del plan anual de política de empleo

COMUNIDAD
AUTÓNOMA:

EJE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CUANTÍA TOTAL DE LOS FONDOS ESTATALES TRANSFERIDOS POR APLICACIÓN PRESUPUESTARIA (1)	CODIGO DEL SERVICIO O PROGRAMA PAPE (2)	DENOMINACION DEL SERVICIO O PROGRAMA PAPE (3)	FUENTE DE FINANCIACIÓN (4)	CUANTÍA DE FONDOS ESTATALES COMPROMETIDOS POR SERVICIO O PROGRAMA PAPE (5)	INSTRUMENTO JURIDICO DEL SERVICIO O PROGRAMA (6)	COLECTIVO ATENDIDO	NÚMERO BENEFICIARIOS FINALES ATENDIDOS	NATURALEZA ECONOMICA DEL GASTO (7)	
Eje 1. Orientación	19.101.241.A. 454.00		Por ejemplo: PC0001 SC0001 SP0001								
	TOTAL POR APLICACIÓN					SUMA:			SUMA:		
	19.101.241.A. 454.90		Por ejemplo: PC0001								
	TOTAL POR APLICACIÓN					SUMA:			SUMA:		
Eje 2. Formación	19.101.241.B. 452.45		Por ejemplo: PC0001 SP0001								
	TOTAL POR APLICACIÓN					SUMA:			SUMA:		
	19.101.241.B. 452.55		Por ejemplo: PC0001 SC0001								
	TOTAL POR APLICACIÓN					SUMA:			SUMA:		
	19.101.241.B. 452.60		Por ejemplo: PC0001								
	TOTAL POR APLICACIÓN					SUMA:			SUMA:		
	19.101.241.B. 452.90		Por ejemplo: PC0001								
	TOTAL POR APLICACIÓN					SUMA:			SUMA:		
	19.101.241.A. 454.09		Por ejemplo: PC0001								
	TOTAL POR APLICACIÓN					SUMA:			SUMA:		
	Eje 3. Oportunidades de empleo	19.101.241.A. 454.02		Por ejemplo: PC0001							
	TOTAL POR APLICACIÓN						SUMA:			SUMA:	
Eje 4. Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo	19.101.241.A. 454.03		Por ejemplo: PC0001								
TOTAL POR APLICACIÓN						SUMA:			SUMA:		
Eje 5. Emprendimiento	19.101.241.A. 454.06		Por ejemplo: PC0001								
TOTAL POR APLICACIÓN						SUMA:			SUMA:		
Eje 6. Mejora del marco institucional del Sistema Nacional de Empleo	19.101.241.A. 458.00		Por ejemplo: PC0001								
TOTAL POR APLICACIÓN						SUMA:			SUMA:		

Este anexo se deberá presentar según lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden de distribución de fondos para 2022).

Los programas aprobados PAPE de Servicios y Programas comunes incluidos en cada Eje se reflejarán en filas diferenciadas.

- Importe transferido por SEPE y aprobado en Conferencia Sectorial y de Asuntos Laborales para cada aplicación presupuestaria.
- Código del servicio o programa PAPE
- Denominación del servicio o programa PAPE: Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario; lanzaderas de empleo, etc
- Fuente de Financiación: Fondos Estatales, de la Comunidad Autónoma o Mixtos
- Cuantía de los Fondos Estatales para cada servicio o programa.
- Instrumento jurídico: (Ejemplo) Convocatoria concurrencia competitiva, Concesión directa, Otras Formas Jurídicas ajustadas a derecho (contratos, etc).
- Naturaleza económica del gasto: 04 Transferencia corrientes_06 Inversiones reales_01 Gastos de personal_02 Gastos corrientes en bienes y servicios, etc

ANEXO III.1

Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2012

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO A 31/12/2021 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO POR NO HABER FINALIZADO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS (4)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO POR HABERSE JUSTIFICADO ADECUADAMENTE LOS MISMOS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE NATURAL DE 2022 (5)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO POR NO HABERSE JUSTIFICADO ADECUADAMENTE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA CONCEDIDA (LIQUIDACIÓN EN 2022) (6)	CANTIDADES A DESCONTAR (7) (7)=(3)-(4)-(5)-(6)

Fecha
Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2012, que no se hubieran pagado en el período comprendido entre 01/01/2013 y 31/12/2021.
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados en 2022 de los gastos asignados en 2012 y comprometidos antes de 31/12/2012. Se consideran pagos realizados los importes reutilizados por las comunidades autónomas por no haber resultado procedente dicho pago por causa legalmente establecida, una vez que se hubiera ejecutado por completo la actuación que se financia.
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2023, salvo que se indique que todavía no han finalizado su ejecución (4) o bien que corresponden a proyectos que se justificaron adecuadamente en el último trimestre natural del ejercicio 2022 (5), o que la totalidad de la subvención concedida no se hubiera justificado adecuadamente en su totalidad (6).
- En caso de que no existan gastos comprometidos a 31/12/2012 pendientes de abono (pago) a 31/12/2022, al haberse abonado a esta última fecha o antes la totalidad de los gastos comprometidos a 31/12/2012, se indicará esta circunstancia en la columna (1), sin que sea necesario incluir información en las restantes columnas.

ANEXO III.2

Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2013

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO A 31/12/2021 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3)=(1)-(2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO POR NO HABER FINALIZADO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS (4)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO POR HABERSE JUSTIFICADO ADECUADAMENTE LOS MISMOS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE NATURAL DE 2022 (5)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO POR NO HABERSE JUSTIFICADO ADECUADAMENTE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA CONCEDIDA (LIQUIDACIÓN EN 2022) (6)	CANTIDADES A DESCONTAR (7) (7)=(3)-(4)-(5)-(6)

Fecha
Conforme (c): El Interventor
Sello:
Firmado:

El Director
Sello:
Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2013, que no se hubieran pagado en el periodo comprendido entre 01/01/2014 y 31/12/2021.
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados en 2022 de los gastos asignados en 2013 y comprometidos antes de 31/12/2013. Se considerarán los importes reutilizados por las comunidades autónomas por no haber resultado procedente dicho pago por causa legalmente establecida, una vez que se hubiera ejecutado por completo la actuación que se financia.
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2023, salvo que se indique que todavía no han finalizado su ejecución (4) o bien que corresponden a proyectos que se justificaron adecuadamente en el último trimestre natural del ejercicio 2022 (5), o que la totalidad de la subvención concedida no se hubiera justificado adecuadamente en su totalidad.
- (4) En caso de que no existan gastos comprometidos a 31/12/2013 pendientes de abono (pago) a 31/12/2021, al haberse abonado a esta última fecha o antes la totalidad de los gastos comprometidos a 31/12/2013, se indicará esta circunstancia en la columna (1), sin que sea necesario incluir información en las restantes columnas.

ANEXO III.3

Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2014

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2014 PENDIENTES DE ABONO A 31/03/2022 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)=(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/03/2023. (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
Conforme (c): El Interventor

Seal:

Firmado:

El Director

Seal:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2014, que no se hubieran pagado a 31/03/2022.
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados desde el 01/04/2022 y hasta el 31/03/2023, de los gastos incluidos en la columna (1). Se consideran pagos realizados los importes reutilizados por las comunidades autónomas por no haber resultado procedente dicho pago por causa legalmente establecida, una vez que se hubiera ejecutado por completo la actuación que se financia.
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2023, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.4

Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2015

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2015 PENDIENTES DE ABONO A 31/03/2022 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)= (1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/03/2023 (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
Conforme (c): El Interventor
Sello:
Firmado:

El Director
Sello:
Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2015, que no se hubieran pagado a 31/03/2022.
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados desde el 01/04/2022 y hasta el 31/03/2023, de los gastos incluidos en la columna (1). Se considerarán pagos realizados los importes reutilizados por las comunidades autónomas por no haber resultado procedente dicho pago por causa legalmente establecida, una vez que se hubiera ejecutado por completo la actuación que se financia.
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2023, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.5

Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2016

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2016 PENDIENTES DE ABONO A 31/03/2022 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)=(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/03/2023 (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2016, que no se hubieran pagado a 31/03/2022.
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados el 01/04/2022 y hasta el 31/03/2023, de los gastos incluidos en la columna (1). Se consideran pagos realizados los importes reutilizados por las comunidades autónomas por no haber resultado procedente dicho pago por causa legalmente establecida, una vez que se hubiera ejecutado por completo la actuación que se financia.
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2023, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.6

Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2017

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2017 PENDIENTES DE ABONO A 31/12/2021 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)=(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/12/2022 (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
Contorne (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2017, que no se hubieran pagado a 31/12/2021.
 (2) Se incluirá el importe de los gastos realizados durante 2022 de los gastos incluidos en la columna (1). Se considerarán pagos realizados los importes reutilizados por las comunidades autónomas por no haber resultado procedente dicho pago por causa legalmente establecida, una vez que se hubiera ejecutado por completo la actuación que se financia.
 (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2023, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.7

Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2018

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2018 PENDIENTES DE ABONO A 31/12/2021 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)=(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/12/2022 (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2018, que no se hubieran pagado a 31/12/2021
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados durante 2022 de los gastos incluidos en la columna (1). Se considerarán pagos realizados los importes reutilizados por las comunidades autónomas por no haber resultado procedente dicho pago por causa legalmente establecida, una vez que se hubiera ejecutado por completo la actuación que se financia.
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2023, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.8

Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2019

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2019 PENDIENTES DE ABONO A 31/12/2021 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)=(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/12/2022 (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2019, que no se hubieran pagado a 31/12/2021
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados durante 2022 de los gastos incluidos en la columna (1). Se consideran pagos realizados los importes reutilizados por las comunidades autónomas por no haber resultado procedente dicho pago por causa legalmente establecida, una vez que se hubiera ejecutado por completo la actuación que se financia.
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2023, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.9

Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2020

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2020 PENDIENTES DE ABONO A 31/12/2021 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)=(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/12/2022 (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2020, que no se hubieran pagado a 31/12/2021
(2) Se incluirá el importe de los pagos realizados durante 2022 de los gastos incluidos en la columna (1). Se consideran pagos realizados los importes reutilizados por las comunidades autónomas por no haber resultado procedente dicho pago por causa legalmente establecida, una vez que se hubiera ejecutado por completo la actuación que se financia.
(3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2023, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.10

Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2021

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2021 ABONO A 31/12/2021 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)=(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/12/2022 (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2021, que no se hubieran pagado a 31/12/2021
- (2) Se incluirá el importe de los gastos realizados durante 2022 de los gastos incluidos en la columna (1). Se consideran pagos realizados los importes reutilizados por las comunidades autónomas por no haber resultado procedente dicho pago por causa legalmente establecida, una vez que se hubiera ejecutado por completo la actuación que se financia.
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2023, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO IV

Elementos identificativos del origen de los créditos distribuidos en esta orden

En los contratos y resto de documentación utilizada en servicios y programas de fomento del empleo, y formación profesional para el empleo, señalización exterior de centros y lugares donde se realizan estas acciones y actividades de comunicación desarrolladas que promocionen la realización de las mismas deben aparecer, en los mismos términos en que se recojan los elementos identificativos de la comunidad autónoma respectiva los siguientes elementos:

1. Composición horizontal



2. Composición vertical



Se optará por la más adecuada teniendo en cuenta los documentos o soportes en los que vaya a insertarse.

3. Los colores a utilizar serán los siguientes:

Preferentemente se ha de utilizar el logotipo en color.

a) En el escudo:

- Negro Pantone.
- Rojo Pantone 186.
- Plata Pantone 877.
- Oro Pantone 872.
- Verde Pantone 3415.
- Azul Pantone 2935.
- Púrpura Pantone 218.
- Granada Pantone 1345.

b) En el fondo:

- Negro Pantone.
- Amarillo Pantone 116.
- Azul Pantone 286.
- Gris Pantone 824 (al 18 %).

La tipografía a utilizar será Gill Sans en mayúsculas.

En caso de no existir elementos identificativos de cada comunidad autónoma en los soportes mencionados anteriormente el tamaño de los elementos antes mencionados será de:

– Sobre una estructura rectangular, figurarán en 2/3, aproximadamente, la imagen del Ministerio y en el 1/3 restante, la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.

– El tamaño del escudo será de 18 mm de ancho. El escudo y logotipo estarán protegidos por una zona que no será traspasada por ningún otro elemento. Esta zona de protección deberá regirse por la medida modular «x», que corresponde a la altura del Escudo.

ANEXO V

Medidas para facilitar la inserción socio laboral de las mujeres víctimas de violencia de género

Medidas para facilitar la inserción sociolaboral de las mujeres víctimas de violencia de género	En euros
Andalucía.	709.735
Aragón.	226.940
Asturias.	94.631
Illes Balears.	94.631
Canarias.	236.578
Cantabria.	110.197
Castilla-La Mancha.	283.894
Castilla Y León.	463.157
Cataluña.	449.499
Comunidad Valenciana.	709.734
Extremadura.	165.605
Galicia.	354.867
Madrid.	828.024
Murcia.	141.947
Navarra.	88.334
La Rioja.	42.227
Total.	5.000.000

ANEXO VI

Número de personas dedicadas a labores de orientación y/o prospección de empleo a contratar por cada comunidad autónoma con cargo a los fondos asignados en la aplicación 19.101.241-A.454.90

Comunidades Autónomas	Número de personas estimado total
Andalucía.	798
Aragón.	75
Principado de Asturias.	88
Illes Balears.	54
Canarias.	158
Cantabria.	34
Castilla-La Mancha.	162
Castilla y León.	180
Cataluña.	323
Com. Valenciana.	280
Extremadura.	129
Galicia.	188
Com. de Madrid.	243
Región de Murcia.	101
Com. Foral de Navarra.	36
La Rioja.	15
Total.	2.864

Para totalizar las 3.000 personas indicadas en el plan de refuerzo habría que sumar las personas que van a prestar sus servicios en el Servicio Público de Empleo Estatal y en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.